

Medellín, 30 de Diciembre de 2015

Ra 201 Des

Rad No. 2016-262-000025-2

Destino: Despacho del Secreta Rem/D: ANGELA MARIA ORTEGA Asunto: Remisión Acuerdo. 5

Rdo.: 201500670653

Doctora

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

Secretaria General

Concejo Municipal

Medellín

Asunto: Remisión Acuerdo 56 de 2015.

Cordial saludo, Doctora Diana Cristina:

De acuerdo con las funciones asignadas a los alcaldes en el artículo 91, literal A, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012, en cuanto a "sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo (...)", respetuosamente le remito un ejemplar del Acuerdo Municipal No. 56 de 2015, para su respectivo archivo en el expediente del proyecto de acuerdo 339 de 2015.

Los datos del acuerdo sancionado son:

No. DE	OBJETO	FECHA DE SANCIÒN
56	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE DEROGA EL ACUERDO 11 DE 2006"	28/12/2015

Atentamente.

ANGELA MARÍA ORTEGA BERMUDEZ

Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico

Secretaría General

Proyecto

Carolina Bonilla Alzate Practicante de Excelencia









Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144 Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia .7 ...



# **ACUERDO NÚMERO 56 DE 2015**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA POBLACION AFRODESCENDIENTE EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN Y SE DEROGA EL ACUERDO 11 DE 2006"

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015) y a Despacho.

ÁNGELÁ MARÍA ORTEGA BERMÚDEZ Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO, DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, (28) de Diciembre de Dos Mil Quince (2015).

Sancionado, El Alcalde,

ANÍBAL BAVIRIA CORREA

La Secretaria de Hacienda,

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPE

El Secretario de Inclusión Social y Familia,

HECTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA

El Secretario General,

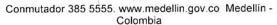
JUAN GUILLERMO USME PERNANDEZ







Centro Administrativo Municipal JCAM - Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44





75 - 75

14 A.

140 43152



### Acuerdo 56 DE 2015

"Por medio del cual se adopta la Política Pública para la Población Afrodescendiente en el Municipio de Medellín y se deroga el Acuerdo 11 de 2006"

### EL CONCEJO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

#### **ACUERDA**

#### TITULO I

# Objetivos, Enfoques, propósitos y definiciones

ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL. Garantizar mecanismos institucionales para el reconocimiento, restablecimiento y cumplimiento de los derechos humanos y diferenciales de la población afrodescendiente en la ciudad de Medellín.

# ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Ampliar las oportunidades existentes que permitan a la población afrodescendiente el acceso con celeridad a los bienes, servicios y beneficios para su bienestar.
- b. Transversalizar la oferta programática del Municipio de Medellín para la inclusión diferencial y participación de la población afrodescendiente en la vida de la ciudad.

Acuerdo	
---------	--

- c. Generar planes, programas y proyectos entre el sector público, el sector privado, el sector solidario y la sociedad civil para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población afrodescendiente en Medellín.
- d. Generar acciones para la reparación histórica de la población afrodescendiente por los efectos del proceso de esclavización y el racismo estructural que aún padece e impide su desarrollo integral.

# ARTÍCULO 3. ENFOQUES.

- a. Enfoque de derechos: Este enfoque considera que los derechos de todo ser humano son universales, imprescriptibles, innatos e irrenunciables. Que toda acción debe realizarse bajo unos principios éticos y legales que garanticen los derechos humanos de cualquier grupo, pueblo o persona. Por tanto, el Estado es el garante y responsable de la materialización de los derechos inherentes a todo ser humano.
- b. Enfoque diferencial: Este enfoque orienta la política pública en una dirección que facilite la atención diferenciada de una población o pueblo específico, a partir de sus características y necesidades propias y en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida y el buen vivir desde sus particularidades culturales.
- c. Enfoque étnico racial: Este enfoque hace referencia a la orientación de la política, a la definición de estrategias y acciones afirmativas para una población que se reconoce en sus múltiples identidades racializadas por modelo social imperante. El enfoque étnico racial pretende superar el racismo, la discriminación racial y la exclusión basada en la identidad étnico cultural y en los rasgos físicos, biológicos o fenotípicos de la población afrodescendiente.



### Acuerdo 56 DE 2015

"Por medio del cual se adopta la política pública para la población afrodescendiente en el Municipio de Medellín y se deroga el Acuerdo 11 de 2006"

- d. Enfoque de Reparación Histórica: Este enfoque pretende que toda medida que se adopte para reconocer y reparar el daño y afectaciones históricas causadas por varios siglos de esclavización y racismo estructural e institucional a la población afrodescendiente tenga la intención de reparar los daños padecidos. Además se concibe que las acciones y proyectos que se implementen con población afrodescendiente debe tener una intención reparativa de las diversas y diferentes violencias y victimización que individual y colectivamente ha vivido la población afrodescendiente.
- e. Enfoque de Etnodesarrollo: El etnodesarrollo implica en primera instancia el reconocimiento de la existencia de diversos pueblos con sus propias prácticas culturales y opciones propias de futuro. Por tanto, incluye las particularidades poblacionales en las políticas de desarrollo de una sociedad determinada. El enfoque de etnodesarrollo reconoce la diversidad cultural y el derecho de los pueblos a participar en la planeación económica, política, social y cultural del colectivo.
- f. Enfoque de género: El enfoque de género es un referente teórico y político que promueve la conciencia frente al sistema de privilegios y situaciones de desventaja entre hombres y mujeres. Sin embargo, este enfoque también considera las relaciones de desigualdad e inferiorización racial que se dan entre hombres y mujeres blanco mestizas contra hombres y mujeres de la comunidad negra, además son ampliamente conocidas las relaciones de dominación que se establecen contra las mujeres negras en el movimiento feminista. Por tanto, desde este enfoque se busca implementar prácticas, lenguajes, metodologías, instrumentos y presupuestos orientados a corregir esas desigualdades. Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres requiere establecer que han sido construidas social e históricamente, que las mismas atraviesan toda la vida social y se

Acuerdo	
---------	--

articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

#### ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.

- a. Equidad: Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión diferencial y de la mitigación de barreras sociales que genera el racismo y la discriminación racial.
- **b.** Integralidad y concertación: Concertar con la población Afrodescendiente organizada, la inclusión de las iniciativas en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
- c. Corresponsabilidad: Promover obligaciones compartidas entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil como corresponsables del destino colectivo.
- d. Participación: La administración municipal aplicará el derecho fundamental colectivo de la población afrodescendiente al consentimiento y consulta previa, libre e informada en los casos que aplique, y a la concertación y participación de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.
- e. Acción sin daño: La acción sin daño se desprende de una preocupación ética incubada en la lectura detallada de las acciones y de los efectos de las intervenciones sociales implementadas con grupos o pueblos históricamente excluidos o victimizados. Con este principio se busca que las acciones que por acción u omisión se hagan con la población afrodescendiente no generen daño y escenarios de revictimización.



### Acuerdo 56 DE 2015

"Por medio del cual se adopta la política pública para la población afrodescendiente en el Municipio de Medellín y se deroga el Acuerdo 11 de 2006"

#### ARTÍCULO 5. DEFINICIONES.

#### a. Población Afrodescendiente.

Para esta definición retomamos la categoría de Comunidad Negra, que trae la Ley 70 de 1993, así: "Es el conjunto de familias de ascendencia Afrocolombiana, que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo – poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos" (Ley 70 de 1993, Art 2°, numeral 5°).

# b. Plan Municipal Afrodescendiente.

Instrumento de planeación poblacional para el etnodesarrollo de la población afrodescendiente. En este plan se plasman estrategias y proyectos diferenciales para la dinamización de la identidad, la cultura, la autonomía, la garantía de derechos y el buen vivir de la población afrodescendiente en un territorio específico.

#### TITULO II

### Líneas Estratégicas

ARTÍCULO 6. LÍNEAS ESTRATÉGICAS. A partir de la identificación de las necesidades de la población afrodescendiente en el Municipio de Medellín, la Política Pública para población Afrodescendiente determina como líneas estratégicas para el desarrollo de esta población las siguientes:

- Fortalecimiento Organizativo y Participación
- Economía y Buen Vivir
- Ciudad, cultura y etnoeducación
- Género y Mujer

Acuerdo	
---------	--

- Derechos Humanos
- 1. Fortalecimiento Organizativo y Participación. Esta línea estratégica aborda los temas relacionados con el fortalecimiento de las organizaciones de la población afrodescendiente para su incidencia efectiva en las dinámicas de la ciudad y en el mejoramiento de las condiciones de vida de esta población. El fortalecimiento es un impulso en las diferentes áreas del desarrollo organizativo para que estas dinámicas colectivas impacten la sociedad desde sus objetos, quehaceres y prácticas diferenciales. De otro lado, esta línea estratégica también aborda todo lo relacionado con la inclusión efectiva y diferencial de la población afrodescendiente en la oferta municipal y en las dinámicas de participación de la ciudad. Es garantizar los espacios donde la población afro pueda expresar y desarrollar sus identidades como pueblo.
- 2. Economía y Buen Vivir. Esta línea estratégica aborda todos los asuntos relacionados con el desarrollo económico, el trabajo digno, el apoyo a los pequeños capitales y microempresas, los emprendimientos y la superación de las pobrezas para el mejoramiento de las condiciones de vida y el buen vivir desde las propias particularidades culturales.
- 3. Ciudad, cultura y etnoeducación. Esta línea estratégica aborda los temas del derecho a la ciudad, el acceso diferencial a vivienda digna, los temas de desarrollo y dinamización cultural, artes, educación y el desarrollo de la etnoeducación y la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. También implica un tratamiento de ciudad para la superación del racismo y la discriminación racial.
- Género y Mujer. Esta línea estratégica aborda los temas relacionados con la inequidad de género, los derechos sexuales y



### Acuerdo 56 DE JOIS

"Por medio del cual se adopta la política pública para la población afrodescendiente en el Municipio de Medellin y se deroga el Acuerdo 11 de 2006"

reproductivos de las mujeres y la discriminación racial a las mujeres afrodescendientes.

5. Derechos Humanos. Esta línea construye una serie de estrategias para la garantía diferencial de los derechos a la población afrodescendiente. La garantía de los derechos es diferencial, de acuerdo al pueblo de que se trate. En este caso la población afrodescendiente es sujeto de especial protección, según el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 7. PLAN MUNICIPAL AFRODESCENDIENTE. Se construirá un Plan Municipal Afrodescendiente, el cual orientará los distintos instrumentos de planeación municipal, en lo concerniente a la población afrodescendiente. Los programas, proyectos y estrategias de este plan se armonizarán con el Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a las vigencias respectivas. Este Plan Municipal Afrodescendiente deberá incluir las acciones y proyectos que den cuenta de esta política pública en sus cinco (5) líneas estrategias, así: Fortalecimiento Organizativo y Participación; Economía y Buen Vivir; Ciudad, Cultura y Etnoeducación; Género y Mujer; y Derechos Humanos.

PARÁGRAFO 1. En el marco de la presente Política Pública para Población Afrodescendiente, la Secretaría de Inclusión Social y Familia, coordinará el diseño del Plan Municipal Afrodescendiente con una visión de diez (10) años, con sus objetivos, líneas estratégicas, proyectos, estrategias, actuaciones, responsables, recursos, metas, indicadores y evaluación para su implementación y financiación, el cual deberá contar con el asesoramiento del Consejo Municipal Afrodescendiente y la participación de las organizaciones de población afrodescendientes y sociedad civil.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de Medellín, en cabeza de la dependencia responsable del tema afrodescendiente, tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación del Plan Municipal Afrodescendiente. Esta



Acuerd	0

formulación deberá contar con el asesoramiento del Consejo Municipal Afrodescendiente y la participación de las organizaciones de población afro y sociedad civil.

PARÁGRAFO 3. El Municipio de Medellín, presentará el Plan Municipal Afrodescendiente, a partir de la aprobación de esta Política Pública. Este plan debe ser diseñado con participación de la población afro y sociedad civil interesada.

ARTÍCULO 8. CONSEJO MUNICIPAL AFRODESCENDIENTE. Espacio mixto asesor y consultivo entre la población afrodescendiente y el Municipio de Medellín. Esta instancia de participación, tiene las siguientes funciones:

- Direccionar el diseño, implementación, evaluación y permanente actualización de la política pública.
- Asesorar al Municipio de Medellín en el reconocimiento, protección, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de la población afrodescendiente.
- Diseñar estrategias para la participación de la población afrodescendiente en la vida cultural, social, económica y política de la ciudad.

PARÁGRAFO. La coordinación y Secretaría Técnica del Consejo Municipal Afrodescendiente de Medellín, estará a cargo de la Secretaría de Inclusión Social y Familia. Este Consejo elaborará su propio reglamento.

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN CONSEJO MUNICIPAL AFRODESCENDIENTE. Los Miembros del Consejo Municipal Afrodescendiente de Medellín serán los siguientes:



# Acuerdo S6 BC 2015

"Por medio del cual se adopta la política pública para la población afrodescendiente en el Municipio de Medellín y se deroga el Acuerdo 11 de 2006"

- 1. El Secretario (a) de Inclusión Social y Familia o su delegado
- 2. El Director (a) de Planeación o su delegado
- 3. El Secretario (a) de Cultura Ciudadana o su delegado
- 4. El Secretario (a) de Educación o su delegado
- 5. La Secretaria de las Mujeres o su delegada
- 6. El Secretario (a) de Desarrollo Social y Económico o su delegado
- 7. El Secretario (a) de participación Ciudadana o su delegado
- 8. El Secretario (a) de Salud o su delegado
- 9. El Director (a) del ISVIMED o su delegado
- El Gerente (a) de Negritudes de la Gobernación de Antioquia o su delegado
- 11.El Director (a) de Asuntos para Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior o su delegado
- 12. Representante afro al Consejo Territorial de Planeación
- 13. Representante afro al Consejo Municipal de la Juventud
- 14. Representante afrourbano por Antioquia a la Autoridad Nacional Afrocolombiana
- 15. Cinco (5) delegados de las organizaciones de afrodescendientes con sede en la ciudad de Medellín
- 16. Este Consejo Municipal podrá invitar a otras entidades y personas.

ARTÍCULO 10. REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE BASE AFROCOLOMBIANAS. El Municipio de Medellín, en cabeza de la dependencia municipal competente y el acompañamiento de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, implementará un Sistema de Registro de Organizaciones de Base Afrocolombianas, a las cuales debe hacerles seguimiento y control para su participación en las diferentes acciones de la política pública que lo contemplen.

PARÁGRAFO. ORGANIZACIONES DE BASE AFROCOLOMBIANAS. Las organizaciones que estén registradas en el Municipio de Medellín, y cumplan

Acuerdo	i

con los requisitos de seguimiento y control que disponga la dependencia municipal competente, estarán habilitadas para participar en las elecciones de consejeros al Consejo Municipal Afrodescendiente.

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS AL CONSEJO MUNICIPAL AFRODESCENDIENTE. Los Consejeros serán elegidos en una asamblea que deberá tener representación de por lo menos el 30% de las organizaciones afrodescendientes registradas en el Municipio de Medellín. Estos delegados tendrán un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente hasta esperar como mínimo un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 12. EL CENTRO DE INTEGRACIÓN AFRODESCENDIENTE. Este equipamiento municipal estará bajo la responsabilidad de la Secretaría de Inclusión Social y Familia. Servirá para el fortalecimiento de las organizaciones afrocolombianas, dinamización de la cultura afro, articulación comunitaria y funcionamiento del Consejo Municipal Afrodescendiente.

ARTÍCULO 13. COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. El Consejo Municipal Afrodescendiente tendrá un Comité Técnico Administrativo, en cabeza de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Implementar las decisiones del Consejo Municipal Afrodescendiente.
- Transversalizar la oferta programática municipal para la población Afrodescendiente.
- Incorporar enfoques de política pública para población afrodescendiente en oferta programática municipal



### Acuerdo S6 De Jois

"Por medio del cual se adopta la política pública para la población afrodescendiente en el Municipio de Medellín y se deroga el Acuerdo 11 de 2006"

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de Planeación en conjunto con la Secretaría de Inclusión Social y Familia, diseñará un sistema de evaluación, seguimiento, control y mejoramiento a la política pública para población afrodescendiente de Medellín.

ARTÍCULO 14. RESPONSABLES. La Secretaría de Inclusión Social y Familia del Municipio de Medellín, ejercerá la coordinación para la implementación, orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la presente política.

ARTÍCULO 15. DIFUSIÓN: El Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, se encargará de difundir y comunicar a la comunidad en general las diferentes estrategias impulsadas por esta iniciativa, de modo que se aproveche al máximo el potencial y alcance de la política pública.

ARTÍCULO 16. FINANCIACIÓN Las diferentes dependencias de la Administración Municipal, incorporarán en sus presupuestos anuales, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que la población afrodescendiente pueda acceder a sus derechos, pero además buscará el apoyo de otras entidades públicas, privadas, sociales y académicas para tal fin.

ARTÍCULO 17. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 011 de 2006 en todas las disposiciones que le sean contrarias y en sus líneas de acción y estrategias y en consecuencia, no altera la vigencia de otras normas previas que contienen disposiciones en materia de institucionalidad, financiación, derechos y demás programas y proyectos a favor de la población afrodescendiente. El Acuerdo 011 de 2006 se deroga ya que nunca fue reglamentado, además de que algunos de los artículos que contiene hoy no son vigentes.

Acuerdo	
, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	

ARTÍCULO 18. El Municipio de Medellín, reglamentará el presente Acuerdo en un plazo de seis (6) meses a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Dado en Medellín a los 14 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

Presidente

FABIO HUMBERTO RIVERA RIVERA

Secretaria

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta 779.

Secretaria

obon

DIANA CRISTINA TOBÓN LÓPEZ